



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: TAZA CON ESMALTE DE COLOR.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: TAZA CON ESMALTE DE COLOR.

Descripción de la muestra: Taza grande lisa, con asa agarradera, de color rosa vieja. No se presenta impresa. Lote número: LOT250 700164.



Composición merceológica: Artículo para el servicio de mesa (taza), elaborado de cerámica.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XIII, comprende “**manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas**”, donde el Capítulo 69 considera los productos cerámicos y en su interior la partida 69.12 “**VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA**”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida **69.12** establecen lo siguiente:

(...)

Se clasifican principalmente en estas dos partidas:

- A) *Entre la vajilla y artículos similares para el servicio de mesa: los juegos de té y café, los platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, rabaneras, salseras, bandejas para entremeses, cestas, paneras (para pan, frutas, etc.), mantequilleras (mantequeras)*, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, cucharas, servilleteros, etc.*

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada **TAZA CON ESMALTE DE COLOR**, se trata de una tasa lisa de color rosado elaborada con cerámica, utilizada como un artículo para el servicio de mesa. Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6912.00.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza: VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: el peticionario sugiere el código arancelario 6911.10.00.00 - Artículos para el servicio de mesa o cocina. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana, el cual resulta inaplicable, ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, la mercancía es una taza lisa color rosada elaborada de cerámica, este material se caracteriza por estar fabricado a partir de la mezcla de diferentes materiales sólidos inorgánicos y ser resistente, por lo que se encuentra comprendido de manera más específica en la partida **69.12**, inciso arancelario **6912.00.10.00**

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.